

**EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,
POR MEDIO DEL PRESENTE,**

P U B L I C A:

La parte resolutive de la sentencia proferida dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN Radicado # 2019 – 00456 – 00 de LUIS ALBERTO RAMÍREZ BOTERO, promovido por ROSALBA RAMÍREZ BOTERO, que dice:

“PRIMERO: Levantar la medida de interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta al señor **LUIS ALBERTO RAMÍREZ BOTERO**, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 15.442.120, a quien le fuera nombrado curadora provisional a través de providencia de fecha 22 de noviembre de 2019..

SEGUNDO: DETERMINAR que la persona que asistirá al señor LUIS ALBERTO RAMÍREZ BOTERO como apoyo formal, es la señora **ROSALBA RAMÍREZ BOTERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.081.985, designada para las siguientes tareas específicas:

Lo relacionado con la reclamación, administración y manejo de la pensión de sobreviviente que recibe LUIS ALBERTO RAMIREZ BOTERO como hijo sobreviviente.

Para “El ejercicio de su capacidad jurídica en el ámbito de la salud y la salud mental”, ello de acuerdo a lo afirmado en la parte motiva, la asistencia y acompañamiento en todo lo referente a la gestión medica en favor de LUIS ALBERTO RAMÍREZ BOTERO, para reclamar medicamentos, pedir citas médicas especializadas, hacer reclamaciones, acompañarlo a las citas de control, elevar derechos de petición y/o interponer tutelas en su favor.

TERCERO: Oficiar a la Notaría Única del Circulo de El Santuario - Antioquia para que del Registro Civil de nacimiento del señor LUIS ALBERTO RAMÍREZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía 15.442.120, se tome atenta nota de esta providencia que decretará el levantamiento de su interdicción.

CUARTO: Ordenar la notificación de esta sentencia al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, como lo es el diario El Colombiano, y en la página web de la Rama Judicial según lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR que los apoyos pueden ser modificados o terminados según las voces del artículo 587 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la señora **ROSALBA RAMÍREZ BOTERO** que, al término de cada año desde la ejecutoria de esta sentencia, deberá realizar un balance en el cual se exhibirá al juez: 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona. 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

SÉPTIMO: DISPONER la posesión de la persona de apoyo designada, previa aceptación del encargo a través de memorial dirigido al canal digital del juzgado, la posesión se entenderá surtida con el auto que la entienda efectuada y que contendrá el cumplimiento de las obligaciones legales que asumen frente a la designación del cargo.

OCTAVO: INGRESAR el expediente a asuntos en seguimiento dentro de la carpeta digital prevista para tal fin, una vez ejecutoriada esta decisión.

NOVENO: Notificar esta decisión a los interesados, mediante oficio que será remitido vía correo electrónico, al igual que al Personero Municipal de El Santuario – Antioquia en calidad de Agente del Ministerio Público.

DÉCIMO: Ordenar el archivo de los procesos de interdicción y remoción de curador radicado bajo el número 05697-31-84-001-2019-00456-00 previas las anotaciones correspondientes.

(fdo) JUAN DIEGO CARDONA SOSSA. Juez”

Se publica en la página web de la Rama Judicial por el término de 15 días y en diario de amplia circulación nacional (El Colombiano).

El Santuario - Antioquia, 20 de febrero de 2023.



LUSA FERNANDA BARRERA MARULANDA

Secretaria